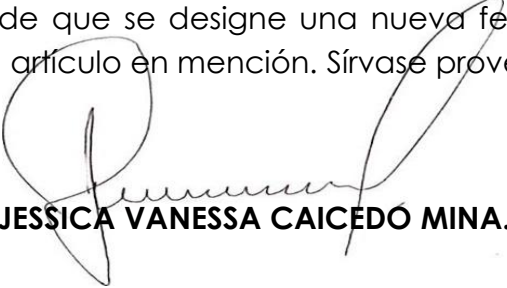




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA, VALLE DEL VALLE.**

INFORME SECRETARIAL.- Hoy catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se pone en conocimiento del señor Juez Primero Laboral del Circuito de esta localidad, que dentro del proceso ordinario laboral primera instancia que adelanta la señora **CRUZ ELENA RAMÍREZ RENTERÍA** y la señora **MYRIAN MONTAÑO HURTADO**, en condición de interviniente Ad-.Excludendum y otros, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A."**, radicado bajo el número **76-109-31-05-001-2018-00051-00**, informando que a través de Auto No. 1.270 de diciembre 2 de 2019, se programó el día 17 de marzo de los corrientes, para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, pero en la fecha señalada por disposición del Consejo Superior de la Judicatura los términos judiciales se encontraban suspendidos, por lo que, corresponde que se designe una nueva fecha para practicar la diligencia que trata el artículo en mención. Sírvasse proveer.



JESSICA VANESSA CAICEDO MINA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º. 0297

Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que precede, y en consideración a que el Gobierno Nacional a través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordeno el aislamiento obligatorio preventivo de todas las personas habitantes del país, para contener la propagación del virus Covid – 19, lo que conlleva a que se limitara el tránsito de los habitantes por el territorio nacional.

Por tal razón, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 , PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, a través de los cuales dispuso para la Rama Judicial, algunas excepciones, tales como; la suspensión de términos judiciales, medida que ocasiona la no realización de las audiencias que habían sido programadas, como ocurrió con el diligenciamiento que nos ocupa.

Ahora, comoquiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el

levantamiento de términos judiciales, y se ordenó mantener las disposiciones implementadas en los artículos 14 al 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, se procederá a señalar la nueva fecha a través del cual se realizará la audiencia correspondiente, de forma virtual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567, ya indicado.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

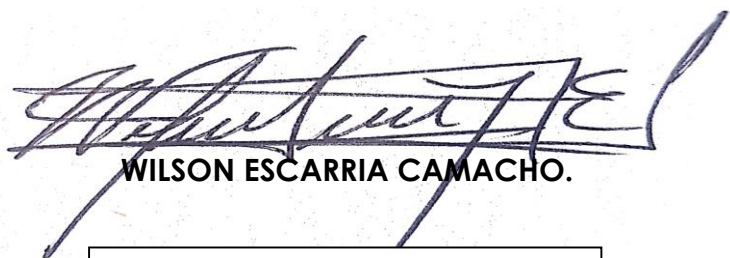
PRIMERO: SE SEÑALA el día 06 de agosto del año 2020, a la hora de las 09:30 AM, para que se surta de forma **virtual, la audiencia** que tratan los **artículos 77 y 80** del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, sí las hay, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

Se le advierte a las partes y apoderados judiciales, la obligatoriedad de conectarse a la plataforma virtual en la que se llevara a cabo la audiencia, so pena, de que a causa de la ausencia injustificada se de aplicación a las sanciones que contiene el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

SEGUNDO: Conforme lo prevén los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, notifíquese este proveído mediante la publicidad de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILSON ESCARRIA CAMACHO.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 046**

Buenaventura, Valle, **julio 15 de 2020**
La anterior providencia se notifica por ESTADO
electrónico de la fecha, a las partes
intervinientes.



JESSICA VANESSA CAICEDO MINA
Secretaria

